

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez informando que la apoderada actora recorrió el traslado otorgado a la solicitud de terminación del proceso por parte del apoderado de los herederos determinados de la demandada. Revisada la plataforma del banco agrario se encontró la suma de \$5.958679.38. Para proveer.



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31136215	Nombre	MARIA ESTHER BOTERO OCAMPO	Número de Títulos 10
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469400000368754	9004939051	CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 220.000,00
469400000370976	9004939051	CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 220.000,00
469400000372840	9004939051	CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2019	NO APLICA	\$ 220.000,00
469400000374559	9004939051	CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2019	NO APLICA	\$ 220.000,00
469400000376409	9004939051	CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2019	NO APLICA	\$ 220.000,00
469400000378295	9004939051	CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2019	NO APLICA	\$ 220.000,00
469400000380196	9004939051	CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 220.000,00
469400000382410	9004939051	CENTRO C SEMBRADOR CENTRO C SEMBRADOR P	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 220.000,00
469400000384240	9004939051	CENTRO C SEMBRADOR P CENTRO C SEMBRADOR P	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 220.000,00
469400000385889	9004939051	CENTRO C SEMBRADOR P CENTRO C SEMBRADOR P	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 220.000,00
469400000387070	9004939051	CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 2.658.679,38
469400000387966	9004939051	CENTRO C SEMBRADOR P CENTRO C SEMBRADOR P	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 220.000,00
469400000390224	9004939051	CENTRO C SEMBRADOR P CENTRO C SEMBRADOR P	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 220.000,00
469400000392397	9004939051	CENTRO C SEMBRADOR P CENTRO C SEMBRADOR P	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 220.000,00
469400000394473	9004939051	CENTRO C SEMBRADOR P CENTRO C SEMBRADOR P	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 220.000,00
469400000396542	9004939051	CENTRO C SEMBRADOR P CENTRO C SEMBRADOR P	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 220.000,00
Total Valor						\$ 5.958.679,38

Palmira febrero 07 de 2024

Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

Proceso: Ejecutivo con medidas previas
Demandante: Centro Comercial Sembrador Plaza
Demandado: María Esther Botero Ocampo
Radicado: 2015-0379-00.
Radicación 220

Palmira V, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la solicitud formulada por el apoderado de los señores IBIS DANILO YANGUAS BOTERO y MARIA ESTER BOTERO OCAMPO en calidad de herederos de la demandada María Esther Botero Ocampo, quien pide el estado de cuenta de la obligación por tener conocimiento que ya se canceló la obligación, por lo que solicita igualmente la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas de embargo.

Mediante traslado 41 del 29 de junio de 2023 se dio traslado a la parte demandante para que se pronunciara sobre la petición del profesional del derecho, quien descorrió el traslado oponiéndose a la terminación por cuanto la obligación aún no se ha cancelado, existiendo a la fecha una obligación por la suma de \$ 31.439.276.17 de acuerdo con la liquidación del crédito que se aporta con su escrito.

Señala que los abonos se han venido aplicando a los intereses de

acuerdo con lo establecido en el art. 1653 del C. Civil y que existe una liquidación aprobada que no fue objetada.

Solicita al Despacho abstenerse de ordenar la terminación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo con la manifestación de la mandataria judicial se tiene que a la fecha el extremo pasivo no ha cubierto la obligación por cuanto aún existen sumas de dinero pendientes de pago, dejando de presente que los abonos se han aplicado a los intereses.

Razón de lo anterior considera esta Judicatura que no es viable acceder a la petición del profesional del derecho, primero por cuanto la parte actora desvirtúa que la obligación esté cubierta y segundo, porque el peticionario tampoco acercó prueba alguna en la que constara que sus representados realizaron el pago total de la obligación.

Por su parte la mandataria judicial aporta liquidación actualizada de la obligación, por lo que de conformidad con el art. 446 del C. General del Proceso se dispondrá dar traslado de la misma a la parte demandada, en los términos del art. 110 ibídem.

En firme este proveído se procederá a la entrega de los dineros solicitados por la mandataria judicial.

En mérito de lo expuesto, la Juez Sexta Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E

Primero: DENEGAR la solicitud de terminación del proceso solicitada por el apoderado de los herederos determinados de la señora María Esther Botero, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

Segundo: Por secretaria dese traslado de la liquidación del crédito aportada por la apoderada actora.

Tercero: En firme la liquidación, procédase a la entrega de los dineros existentes por cuenta de este asunto hasta el monto de las liquidaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

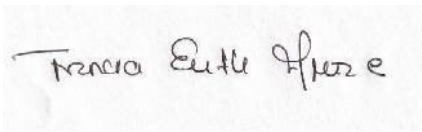
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e68e703a0e61cc63a43839d81db33276e9acf296e7f84a4d792f6f2f3b0edff**

Documento generado en 07/02/2024 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda, informando que, de los demandados **UNICAMENTE** obra notificación personal de **MARGARITA VARGAS ARBOLEDA** notificada en la secretaria del Despacho en fecha del 17 de mayo del año 2023, del señor **ADELMO MOSQUERA BURBANO** notificado en la secretaria del Despacho en fecha del 25 de julio del año 2023. Palmira Valle, 07 de febrero del año 2024.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 218

Palmira, Siete (07) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.

Proceso: *Pertenencia (Art 375 C.G.P)*
Demandante: *Sonia Mariela Mosquera Becerra*
Demandados: *Orfelina Cuero y Otros*
Radicado: **765204003006-2020-00244-00**

ESENCIA DE LA DECISIÓN

*Procede este Despacho a lanzar los requerimientos del caso, para avance de este juicio que busca la adquisición de una **CUOTA PARTE del 6.05%** en relación al Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378- 50387** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.*

ANALISIS DEL DESPACHO

*Procede este Despacho a señalar que, la agente judicial de la parte demandante efectuó la citación para notificación personal del demandado **WILSON REYES SAAVEDRA (C.C 6.645.932)**, más ello no es equivalente al acto de enteramiento material sobre la existencia del proceso, donde se busca adquirir un porcentaje del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 378 – 50387** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.*

De allí que, se habrá de lanzar un requerimiento para que continúe con la notificación por aviso, en los términos del Art 292 del Código General del Proceso, o en su defecto inicie las diligencias de notificación en los términos de la Ley 2213 del año 2022, en cuanto el tramamiento de la Litis NO se ha surtido en su integridad, y en definitiva es un acto procesal reservado a la responsabilidad de quien

promueve el juicio, para lo anterior se habrá de dispensar un término legal, específicamente el señalado en el Art 317 numeral 1ro de la ley 1564 de 2012, so pena de que, se tenga por desistida la actuación.

De otro lado, este Juzgador ha evaluado que, se pudo conseguir el número de identificación de la señora **ZORAIDA REYES DE ECHEVERRI¹**, la cual corresponde al serial 31.540.287, de allí que, se conmina a la parte actora que señale si conoce los herederos determinados de la causante para efectos de integrarlo al Litis pasivo, como se constata a continuación, de acuerdo a la consulta que efectuara esta agencia judicial ante la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	31540287
NOMBRES	ZORAIDA
APELLIDOS	REYES DE ECHEVERRI
FECHA DE NACIMIENTO	****/**/
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	30/05/2020	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 02/07/2024 10:51:24 | Estación de origen: 192.168.70.220

De otro lado, se conmina a la parte demandante, a través de gestor judicial para que, se sirva agotar las diligencias de notificación de la demandada **ROSALBA REYES CUERO** al siguiente domicilio **CALLE 15 N° 10 -46 BARRIO VILLA LENIS DE ROZO VALLE**, el cual fue suministrado por la misma persona vía celular a través del abonado 3212716408.

En orden de ideas, a lo que percibió este Juzgador en el decurso procesal, se conmina a la agente judicial, para que se sirva revisar las escrituras y documentos públicos, y coopere con la consecución de direcciones y documentos de identificación de las personas llamadas

¹ Persona Fallecida.

a este juicio, pues ello permite mayor celeridad al proceso, suministro de todas las garantías a la parte demandada y suma transparencia en el Desarrollo de este juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Debiendo dejar señalado este Juzgador que, el tema de los EMPLAZAMIENTOS, se surtirá como ultima ratio, siempre y cuando se hayan adelantado todas las diligencias y actuaciones tendientes a lograr la comparecencia directa de los demandados.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar continuidad a los actos de notificación del demandado **WILSON REYES SAAVEDRA**, de acuerdo a las razones explicitadas en el Desarrollo de esta decisión, entendiéndose que, la parte actora únicamente realizó la citación del mismo, dejando la notificación inconclusa.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, a través de su agente judicial que se sirva hacer revisión de los anexos de la demanda, escrituras públicas y demás, para la consecución de documentos de identificación y datos de contacto de varios de los demandados ausentes, lo anterior con fines a **MATERIALIZAR EL TRABAMIENTO DE LA LITIS.**

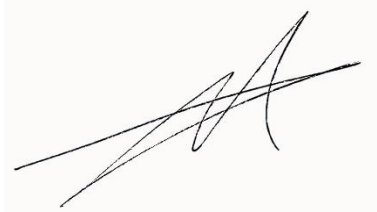
TERCERO: ORDENAR a la parte demandante a través de su agente judicial que se sirva notificar a la demandada **ROSALBA REYES CUERO** al siguiente domicilio **CALLE 15 N° 10 -46 BARRIO VILLA LENIS DE ROZO VALLE**, de acuerdo a las razones expuestas en la motivación de esta decisión.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su agente judicial para que, se sirva señalar si conoce los herederos determinados de la causante **ZORAIDA REYES DE ECHEVERRI**, o en su defecto integre a la demanda a sus herederos bien sea determinados o indeterminados.

QUINTO: CONCEDER el término de **TREINTA (30) DIAS**, a la parte demandante a través de su agente judicial, para que de cumplimiento a las disposiciones anteriores so pena de que se decrete el desistimiento tácito, de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del Art 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del C.G.P, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0371767168751ae75feea2328ada5386d6792d2d2e3b31bce4a0dc6fe5a93a**

Documento generado en 07/02/2024 01:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 7 de febrero de 2024, paso al despacho del señor Juez, el expediente junto con solicitud acercada por el apoderado del demandado.



Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Resolución de Contrato
Demandante: Michelle Catherine Garcia
Amy Garcia y Jay Garcia
Demandados: Alexei Bolívar Morales y Jenny Fernanda Mendoza Escobar
Radicado: 765204003006- 2023-00411-00

Mediante oficio No. 033 del 5 de febrero de 2024 proveniente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira solicita el envío del link del presente expediente, como prueba de oficio decretada por ese Despacho Judicial dentro del proceso radicado bajo el No. 2023-00491-00

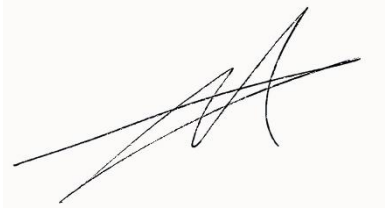
Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado

R E S U E L V E

Por secretaría compártase el link del presente expediente a fin de que obre dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira radicado bajo el No. 2023-00491-00.

Remítase a través del correo electrónico j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co de ese Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

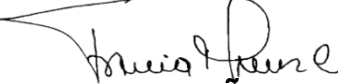
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97476138de43d5a934674cccbc0390aac85e3334f03de9deb08c08899d253a3a**

Documento generado en 07/02/2024 04:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de febrero del 2024. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente proceso se cometió un error en el Auto No. 0057 del 22 de enero de 2024 y Auto No. 0083 del 24 de enero del 2024, pasa a despacho para corregir. Sírvese proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. **0215/**
REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**
 NIT. 860.034.594-1
APODERADO: **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**
 gerencia@huvasesorias.com.co
DEMANDADO: **JORGE OROZCO**
 C.C. 70.901.074
RADICADO: **765204003006-2024-00013-00**

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En revisión del Auto No. 0057, publicado mediante el estado electrónico No. 0007 del 22 de enero del 2024 y Auto No. 0083 del 24 de enero del 2024, publicado mediante estado electrónico No. 009 del 25 de enero del 2024, se vislumbra error de digitación por parte del Despacho, consistente en las partes, por lo tanto, se procederá a corregir el Auto No. 0057 del 22 de enero del 2024 y Auto No. 0083 del 24 de enero del 2024.

Estudiado lo anterior, se advierte en forma palmar que realmente en forma involuntaria se cometió la alteración o error aritmético, por lo que, en aras de una correcta y cumplida justicia, se impone acudir al remedio legal establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso que en su tenor literal dice: "CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS".

Con fundamento de esta norma legal este Despacho ordenará la corrección de la providencia citada, precisando que lo Correcto es:

"PRIMERO: *Librar mandamiento ejecutivo en contra de JORGE OROZCO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles proceda a cancelar a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A , las siguientes cantidades:*

A) CON RELACIÓN AL PAGARÉ No. 21181437(...)"

Y no como erróneamente se citó:

"PRIMERO: *Librar mandamiento ejecutivo en contra de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles proceda a cancelar a favor de JORGE OROZCO, las siguientes cantidades:*

En mérito y razón lo anteriormente expuesto, este Juzgado Sexto Civil Municipal De Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR la providencia Auto No. 0057 del 22 de enero del 2024 y Auto No. 0083 del 24 de enero del 2024, en el presente proceso, corrigiendo, aclarando y precisando que quedará de la siguiente manera:

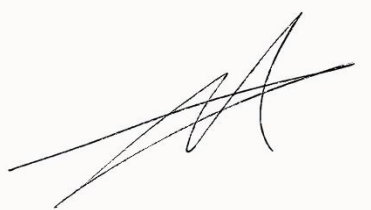
"PRIMERO: *Librar mandamiento ejecutivo en contra de JORGE OROZCO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles proceda a cancelar a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A , las siguientes cantidades:*

A) CON RELACIÓN AL PAGARÉ No. 21181437(...)"

SEGUNDO: Los demás numerales no presentarán modificaciones y quedarán de la misma manera.

TERCERO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

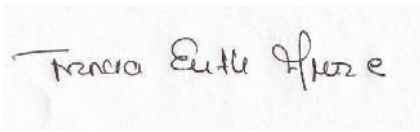
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6066767c058b1d44df7ef04f035f4df93845265add6c73bc609b021299d4e5**

Documento generado en 07/02/2024 01:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda, sobre la calificación de la presente demanda. Palmira Valle, 26 de enero del año 2024.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 113

Palmira, enero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: *Pertenencia*

PRESCRIPCION ISIDRO PALACIOS
(C.C 16.259.939)

Demandado: *Herederos ciertos e indeterminados de Luis Evelio Villalobos restrepo y Otros y*

Personas Indeterminadas

Radicado: **765204003006-2024-00012-00**

ESENCIA DE LA DECISIÓN

*Disponer la calificación de la presente demanda declarativa de pertenencia, donde se busca la adquisición de **UNA CUOTA PARTE de 60 metros** que hace parte del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **378 -69383** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde es demandante **ISIDRO PALACIOS**, en contra de los herederos de **LUIS EVELIO VILLALOBOS RESTREPO** y los herederos de **MANUAL SANTOS VILLALOBOS** y **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.*

ANALISIS DE LA JUDICATURA

*Habiendo analizado el escrito de demanda en su universalidad, percata este funcionario que, el introductorio adolece de algunas irregularidades, lo primero a destacar es que, no se comprende cómo se integró el extremo pasivo, pues se referencia a herederos ciertos y determinados. Siendo ello así se debe de referenciar nombres y documentos de identidad de la descendencia del señor **LUIS EVELIO VILLALOBOS RESTREPO**, misma situación se predica para el señor*

MANUAL SANTOS VILLALOBOS, adicionalmente de este ultimo no se referencia su numero de documento de identificación, lo cual es importante para certeza del sujeto convocado a satisfacer la pretensión, con lo cual se esquiva el numeral 2do del Art 82 del Código General del Proceso.

Además no obran los registros civiles de defunción de las personas que se dicen han fallecido.

También verifica este Juzgador que, no se agregó el avalúo catastral del Bien inmueble centro del juicio con vigencia del año 2024, para acatamiento de lo reseñado en el Art 26 numeral 3ro de la Ley 1564 de 2012, y finalmente se esquivó el importe del certificado especial para proceso de pertenencia, el cual emite el funcionario de Registro e Instrumentos Públicos, de acuerdo al art 69 de la Ley 1579 de 2012.

Expuesto lo anterior, se dará la consecuencia de inadmisión, con base en el artículo 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso que, enuncia que, "mediante auto no susceptible el juez declarará inadmisile la demanda cuando no reúna los requisitos formales y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la Ley".

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

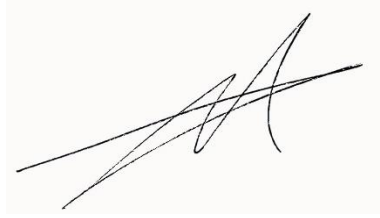
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de pertenencia, incoada por el señor **ISIDRO PALACIOS**, quien obra a través de agente judicial, y en contra **de** los herederos de **LUIS EVELIO VILLALOBOS RESTREPO y los herederos de MANUAL SANTOS VILLALOBOS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, dadas las razones vertidas en la consideración de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, integrada por **ISIDRO PALACIOS**, a través de su agente judicial, el término legal de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias señaladas, **SO PENA** de rechazo, conforme con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la profesional del Derecho **ISABEL MUÑOZ LOPEZ** (c.c 31.138.802 y T.P N° 59.672 C.S.J), Para que obre en nombre y representación de la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en Art 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b975ce1e079753440cd45c30b2ef2f025092d6e199d1c76884e2c4f3fc51a708**

Documento generado en 26/01/2024 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>